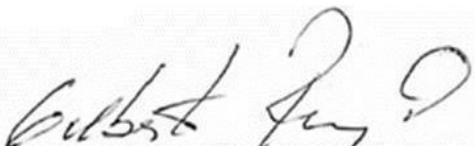


JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. el P, con respecto a la demandada.
- 2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción conforme lo determinado en este auto debidamente especificado que no se confunda con otro.
- 3.- Preséntense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta que en este evento la prescripción ordinaria no se da , en razón a no allegarse justo título, por tanto adecúense la demanda ejercitada, (Núm. 4 del art. 82 del C. G. del P) subsanándose la indebida acumulación de las mismas al tenor del art.88 *Ibidem*...
- 4.- Preséntese nuevamente los hechos de la demanda, especificándose de manera clara y precisa los que se derivan de la acción que se formula.
- 5.- Alléguese el certificado catastral del bien objeto de usucapión, para el año 2021.

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 006
hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,

Nancy Lucia Moreno Hernández